



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000  
Fijacion estado

Fecha: 14/08/2020

Entre: 18/08/2020 Y 18/08/2020

48

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040000501	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	ROBERTO RAMIREZ PARRA	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 13/08/2020 a las 09:34:51.	04/08/2020	18/08/2020	18/08/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

  
FRANKLIN NUÑEZ RAMOS  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
Sala Segunda de Decisión

Neiva – Huila, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCION : Popular  
DEMANDANTE : Roberto Ramírez Parra  
DEMANDADO : Empresas Públicas de Neiva  
RADICACIÓN : 410012331000-2004-00005-01  
PROVIDENCIA : Requiere cumplimiento

### 1. Antecedentes

Mediante fallo del 18 de enero de 2005, se declaró a las EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA “responsable de la violación a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas”, en los siguientes términos:

*“2.- Proteger los Derechos Colectivos al goce de un ambiente sano y a la Seguridad y Salubridad Públicas, ordenando a las empresas Publicas de Neiva que a más tardar dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia tome los correctivos necesarios para evitar el vertimiento de agua residuales de los barrios Portales de Varata y Mira Río a la vertiente el Río Magdalena, realizando de ser necesario las conexiones domiciliarias que se requieran y a costa de los usuarios.*

*Igualmente la accionada deberá coordinar con la empresa prestadora de aseo las labores de mantenimiento y recolección de los residuos sólidos del sector, efectuando el control e iniciando los procesos sancionatorios de ser necesario en contra de los propietarios que hagan un manejo indebido de los mismos.*

*3-. Ordenar a la accionada implementar proyecto de descontaminación del Río Magdalena en el sector donde se vierten los residuos a que se hace referencia en esta acción. (...)*

*6-. Desígnese a la Secretaría de Salud del Municipio de Neiva y a la Personería de Neiva como entidades auditoras para el cumplimiento efectivo del presente fallo<sup>1</sup>. (...)*

---

<sup>1</sup> Folios 82 a 90

Mediante memorial del 25 de septiembre de 2006, el ciudadano Gustavo Mora Perea, solicitó el inicio del procedimiento incidental por el presunto incumplimiento del referido fallo<sup>2</sup>.

El trámite incidental se surtió hasta el auto del 9 de septiembre de 2008, que declaró el no incumplimiento del fallo por parte del entonces Gerente de las Empresas Públicas de Neiva<sup>3</sup>, decisión que no fue objeto de recuso alguno.

Con oficio del 8 de septiembre de 2016, los ciudadanos Roberto Ramírez Parra y Gustavo Mora Perea y otros, aluden nuevamente respecto a presuntos incumplimientos por parte de las Empresas Públicas de Neiva, a las ordenes dadas en el fallo 18 de enero de 2005.

En concreto señalan:

*“(...) Informamos que EPN no ha cumplido las ordenes atrás descritas. Por el contrario, las aguas residuales se han incrementado sobre el drenaje natural efectuándolo con mayor rigor, los derechos colectivos protegidos por la decisión siguen vulnerados, los olores nauseabundos son las 24 horas del día y los residuos sólidos se depositan en la cercanía del drenaje. Ni la Personería, ni la Secretaría de Salud de Neiva ha efectuado auditoría alguna para cumplimiento del fallo. (...)”<sup>4</sup>.*

A fin de dar trámite a la petición incidental, con auto del 12 de septiembre de 2016, se ordenó el desarchivo del expediente<sup>5</sup>.

Para el 14 de febrero de 2020, con auto de la fecha se pone en conocimiento de los accionantes las gestiones adelantadas para el desarchivo del expediente y se les pide pronunciarse respecto a la solicitud incidental del 8 de septiembre de 2016<sup>6</sup>.

Una vez notificados personalmente los accionantes del auto en mención<sup>7</sup>, el ciudadano Gustavo Mora Perea, con oficio del 13 de marzo de 2020, señaló:

*“... en atención al incidente de desacato, informo al Sr. Magistrado que las condiciones de vertimiento de aguas residuales a la vertiente del río La Magdalena permanecen, al parecer incrementadas y, los desechos sólidos continúan descargándose y esparciéndose*

---

<sup>2</sup> Folio 1 cuaderno incidente

<sup>3</sup> Folios 138 a 145 cuaderno incidente.

<sup>4</sup> Folios 131 a 132.

<sup>5</sup> Folio 133.

<sup>6</sup> Folios 136.

<sup>7</sup> Folios 139 a 153.

*particularmente en cercanía de la ronda del drenaje (vertiente de La Magdalena) sector entre los barrios Portales de Varantá y Chicalá, Neiva. EPN, ha omitido el cumplimiento del proveído. (...)*”

## **2. Consideraciones**

En aras de verificar el cumplimiento del fallo del 18 de enero de 2005 proferido por esta Corporación y previo a dar apertura al trámite incidental, se ordenará **requerir** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA** para que se informe sobre el cumplimiento del referido fallo.

En este mismo sentido solicitar a la **Personería Municipal de Neiva** y la **Secretaría de Salud del Municipio de Neiva**, para que se sirvan rendir cada una, un informe respecto de las gestiones adelantadas en su calidad de *auditoras para el cumplimiento efectivo del fallo*, así como un reporte de las actuales condiciones de la problemática ambiental aludida por los accionantes.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REQUERIR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proceda a informar sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Sala de Decisión el 18 de enero de 2005, en caso contrario proceda a explicar a este despacho, las razones legales o de otra índole por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de la acción popular.

**SEGUNDO:** **SOLICITAR** a la **Personería Municipal de Neiva** y la **Secretaría de Salud del Municipio de Neiva**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirvan rendir cada una, un informe respecto de las gestiones adelantadas en su calidad de *auditoras para el cumplimiento efectivo del fallo*, así como un reporte de las actuales condiciones de la problemática ambiental aludida por los accionantes.

**TERCERO.** **ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que una vez venza el término concedido y cumplidos los ordenamientos del presente auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by the name 'IVAN MUÑOZ HERMIDA' in a cursive script.

**GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA**  
**Magistrado**